



FISCALÍA GENERAL  
DEL ESTADO

UNIDAD DE EXTRANJERÍA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

# SENTENCIAS

## TRATA DE SERES HUMANOS

### 2022



## Sentencias Trata de Seres Humanos. 2022

**SAP ALMERÍA, 2 de febrero de 2022, sección 2ª**

### **ABSOLUTORIA POR TSH**

**ACUSADOS:** 1 hombres y 3 mujeres Rumanía

**ACUSACIÓN:** El Ministerio Fiscal califica por 2 delitos de TSH con fines de explotación sexual en concurso medial con dos delitos de prostitución coactiva

**VÍCTIMAS:** 3 mujeres mayores de Rumanía y Colombia

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** SEXUAL

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** 2020

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI 1 prueba preconstituida

**SENTENCIA:** Absuelve por TSH y condena a 3 acusados por prostitución uno de ellos como cómplice. Absuelve a una acusada.

### **AÑOS DE PRISIÓN:**

2 CONDENADOS. 3 AÑOS DE PRISIÓN por cada delito y multa de 15 meses a 8 euros

1 CONDENADA (cómplice): 1 AÑO y 6 MESES DE PRISIÓN y multa de 8 meses a 8 euros

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** 3.000 euros

### **CUESTIONES DE INTERÉS.**

**Clausura del local donde se ejercía la prostitución.**



**SAP ALMERÍA, 23 de marzo de 2022, sección 3ª**

**ABSOLUTORIA POR TSH**

**ACUSADOS:** 4 hombres y 2 mujeres Rumanía.

Solo 4 acusados por TSH; 2 hombres y 2 mujeres

**ACUSACIÓN:** El Ministerio Fiscal califica por 4 delitos de TSH con fines de explotación sexual en concurso medial con 4 delitos de prostitución coactiva, dos delitos de agresión sexual y dos delitos contra los derechos de los trabajadores

**VÍCTIMAS:** 1 mujer menor por TSH de Rumanía + otras 3 mujeres

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** SEXUAL

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** 2020

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI

**SENTENCIA:** ABSOLUTORIA por TSH y condena por delito contra los derechos de los trabajadores

**AÑOS DE PRISIÓN:**

2 CONDENADOS a 9 MESES de PRISIÓN y multa de 6 meses con una cuota a razón de 6 euro

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** 3.000 euros

**CUESTIONES DE INTERÉS.**

- **Impugnación de las intervenciones telefónicas**
- **Análisis del testimonio de la víctima. Contradicción con sus declaraciones anteriores. Insuficiencia del cuadro probatorio del Fiscal para fundamentar condena.** Las pruebas propuestas por la acusación, todas ellas derivadas de la declaración de la Testigo Protegida y de las intervenciones telefónicas acordadas en la causa, carecen de un contenido incriminatorio que permita declarar la culpabilidad de los acusados por estos hechos.



**SAP MURCIA de 30 de marzo de 2022, sección 3ª**

**CONDENATORIA TSH**

**ACUSADOS:** 7 hombres y 2 mujeres.

Solo dos acusados por TSH un hombre como autor y una mujer como encubridora. Rumanía

**ACUSACIÓN:**

1º ACUSADO: Un delito de trata de seres humanos, en concurso ideal medial con un delito de prostitución coactiva de un menor. 4 delitos de TSH con fines de explotación sexual en concurso medial con 4 delitos de prostitución coactiva, u Un delito continuado contra los derechos de los ciudadanos extranjeros por inmigración ilegal, un delito de tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño a la salud, un delito continuado de amenazas y dos delitos leves de lesiones

2º ACUSADA 1 delito de TSH como encubridora, cómplice de un delito de explotación lucrativa de la prostitución, un delito de prostitución coactiva

3º ACUSADO Y 4º ACUSADO un delito de inmigración del art. 318 bis

5º ACUSADO cómplice de un delito de prostitución, autor de un delito de tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño a la salud

6º ACUSADO cómplice de un delito de prostitución, autor de un delito de tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño

7º 8º y 9 ACUSADO, autor de un delito de tráfico de drogas de sustancias que causan grave daño

**VÍCTIMAS:** Transexuales. 1 menor de edad. Retraso mental leve.

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** SEXUAL. Captación en Rumanía de mujer en situación de gran precariedad económica familiar. Engaño A la víctima le ofrecieron trabajo remunerado para venir a España. Recepción. Cuando llega a España le obligan personas no identificadas a ejercer la prostitución, entregando todas las cantidades que percibía. Fue vendida por importe de 200 euros al acusado quien le obligó a ejercer la prostitución y a realizar actividades de alterne. Explotación. Absoluto control al residir en el mismo domicilio. Entrega de todo el dinero que ganaba. Condiciones abusivas impuestas.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** desde 2013 al menos hasta 2016

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** Mediante prueba preconstituida



**SENTENCIA CONDENATORIA de CONFORMIDAD por todos los delitos por los que se formula acusación**, entre otros por delito de TSH con fines de explotación sexual, en concurso medial con un delito de prostitución coactiva. Delito contra los derechos de los trabajadores.

**AÑOS DE PRISIÓN:**

1º ACUSADO. Por delito de TSH pena de 6 AÑOS y 6 MESES DE PRISIÓN. Accesorias.

2º ACUSADO. 1 AÑO y 10 MESES DE PRISIÓN. MULTA de 8 MESES con cuota de 8 euros.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI. 18.000 euros

**CUESTIONES DE INTERÉS.**

**Testimonio de la víctima.** – Prueba preconstituida reproducida en el acto de la vista. Eficaz como prueba de cargo. Incriminación persistente. Corroboración periférica: declaraciones policía, efectos encontrados en el domicilio como consecuencia del registro.

**Declaración médico forense psicóloga del IML.** La víctima presentaba un retraso intelectual evidente. Destaca su no capacidad para fabular

**STSJ ANDALUCÍA 98/2022 6 de abril de 2022**

**ST 7 de julio 2021 Sección 3ª AP Córdoba**

**ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO y ABSUELVE POR DELITO TSH**

**ACUSADOS:** 1 hombre y 1 mujer

**ACUSACIÓN:** Delito de TSH con fines de mendicidad

**VÍCTIMAS:** 1 mujer menor de edad de Rumanía identificada

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** MENDICIDAD

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:**

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI

**SENTENCIA:** ESTIMA PARCIALMENTE EL RECURSO y ABSUELVE POR DELITO TSH condena por EXPLOTACIÓN PARA LA MENDICIDAD

**AÑOS DE PRISIÓN:** 2 AÑOS DE PRISIÓN

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** RENUNCIA



## CUESTIONES DE INTERÉS.

**STSJ ANDALUCÍA 170/2022 de 29 de junio de 2022**

**ST 29 de junio 2021 AP Málaga, Sección 9ª**

### **CONFIRMA LA SENTENCIA Y CONDENA POR DELITO DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL y Prostitución coactiva**

**ACUSADOS:** 1 mujer boliviana

**ACUSACIÓN:** 1 delito de TSH en concurso medial con 1 delito de prostitución coactiva y delito contra la salud pública.

**VÍCTIMAS:** 1 mujer mayor de edad de Bolivia.

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** SEXUAL. Captación – en su país de origen abusando de la vulnerabilidad derivada de la precaria situación económica en la que vivía la víctima, sobrina de la acusada, mediante engaño le ofreció un trabajo inexistente en España de cuidadora de niños Recepción, una vez en España, su tía le retiró el pasaporte en el aeropuerto de Madrid, y fue determinada por la acusada y en contra de su voluntad a ejercer la prostitución en su vivienda. Explotación: en condiciones abusivas: total disponibilidad para los clientes, obligada a consumir cocaína, tenía que realizar todos los servicios que le proponía la acusada, y el dinero obtenido iba destinado al pago de la deuda contraída, descontándole el precio de la droga que era obligada a consumir con los clientes, todo ello bajo amenaza de quedarse en la calle sino obedecía.

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI

**SENTENCIA:** DESETIMA RECURSO y CONFIRMA CONDENA

**AÑOS DE PRISIÓN:**

- 6 AÑOS DE PRISIÓN y accesorias por concurso medial de TSH y prostitución coactiva
- 3 AÑOS DE PRISIÓN por delito contra la salud pública

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** NO. RENUNCIA

## CUESTIONES DE INTERÉS.

- **Analiza la función revisora de la prueba del tribunal de apelación**



**TSJ ANDALUCÍA 244/22 de 13 de octubre de 2022**

**ST 26 nov 2021 Sección 1ª AP Sevilla**

**CONFIRMA CONDENA POR DELITO DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL respecto a la única parte que recurre.**

**ACUSADOS:** 3 hombres y 3 mujeres Nicaragua

**ACUSACIÓN:** delitos de trata de seres humanos con fines de explotación laboral, en concurso medial con un delito de explotación laboral

**VÍCTIMAS:** 5 mujeres mayores de edad de Nicaragua

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** LABORAL Captación – de mujeres en su país de origen abusando de la vulnerabilidad derivada de la precaria situación económica, mediante engaño les ofrecía un trabajo en España bien remunerado en el servicio doméstico España, viajaban con visado de turista, contraían una deuda por el viaje y las gestiones entre 3.500 y 7.000 euros que tenían que abonar ejerciendo los empleos que les proporcionara los acusados. Recepción. Una vez en España las alojaban en condiciones insalubres, a sabiendas de las reducidas dimensiones del inmueble y de que, por el número de personas de las que se harían cargo, tendrían que alojarlas en condiciones indignas de hacinamiento, sin percibir salario alguno por los trabajos que realizaban, reclamándoles el abono de la deuda contraída al haberles abonado el viaje desde Nicaragua y siendo obligadas a abonar cantidades desorbitadas por el alquiler. Explotación. sin que tuvieran otra forma de obtener sustento ni de cubrir sus necesidades más esenciales que seguir trabajando cualesquiera fueran las condiciones abusivas que les impusieran los acusados y bajo la amenaza de perder las propiedades que los familiares de algunas de ellas habían puesto como garantía.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** Año 2018

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:**

**SENTENCIA.**

La ST de la AP absolvió a 4 acusados y condenó a dos acusadas; a una por 5 delitos de trata con fines de explotación laboral y a la segunda por 4 delitos de trata con fines de explotación laboral y por delito de inmigración ilegal

**STSJ CONFIRMA CONDENA POR DELITO DE TRATA CON FINES DE EXPLOTACIÓN LABORAL respecto a la única parte que recurre**



### **AÑOS DE PRISIÓN:**

Se confirma la pena de 5 AÑOS DE prisión por cada delito de trata y 3 meses de PRISIÓN por delito de inmigración ilegal.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI. St AP 15. 000 euros

### **CUESTIONES DE INTERÉS.**

- **La condenada reconoce delito de inmigración ilegal y alega en el recurso error en la valoración de la prueba respecto de los delitos de TSH.** No cuestiona el recurrente la existencia de la trata , ni la concurrencia de sus elementos configuradores, limitándose a rechazar que existiera una conexión delictual entre ambas acusadas, considerando que la declaración que la otra condenada prestó en el plenario incriminando a Sandra no puede ser tenida en cuenta en lo que a ésta se refiere, al obedecer a un pacto previo alcanzado por el Ministerio Fiscal en virtud del cual, a cambio de reconocer su culpabilidad e implicar en los hechos a la recurrente, se le rebajaría considerablemente la pena.

**Se rechaza ese argumento** por entender la condenada, al reconocer los hechos, no trató de exculparse desplazando la responsabilidad a la ahora recurrente, sino que también asumió su propia culpa, no constando que estuviesen enemistadas, ni que alguna motivación espuria que la llevara a acusarla en falso.

- **Inaplicabilidad de atenuante de reparación del daño respecto de la parte que ahora recurre.** La indemnización solo cubría un 5% de la cantidad total por lo que no se considera reparación significativa del perjuicio ocasionado.

**SAP CARTAGENA, Sección 5ª 285/22 de 2 de noviembre de 2022**

**Juzgado de Instrucción nº 5 de Cartagena. Sumario 5/20**

### **ABSOLUTORIA POR TSH**

**ACUSADOS: 1 hombre y 3 mujeres**

**ACUSACIÓN:** El Ministerio Fiscal no calificó por delito de trata con fines de explotación laboral. Califica por delito contra los derechos de los trabajadores y 6 delitos continuados de agresión sexual.

**VÍCTIMAS:**

**TIPO DE TSH Y HECHOS: LABORAL**



**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:**

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI

**SENTENCIA:**

**AÑOS DE PRISIÓN:**

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:**

**CUESTIONES DE INTERÉS.**

**SAP OVIEDO 230/22 de 1 de julio de 2022**

**Juzgado de Instrucción nº 2 de Oviedo. Sumario 34/2021**

**CONDENATORIA TSH**

**ACUSADOS: 1 hombre**

**ACUSACIÓN:** 1 delitos de TSH con fines de explotación sexual en concurso medial con 1 delito de prostitución coactiva. 1 delito de prostitución coactiva del art. 188.1 y 1 delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.

**VÍCTIMAS:** 1 mujer víctima de Tailandia

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** SEXUAL. Captación en Tailandia de mujeres en situación de gran precariedad económica familiar. A la víctima le ofrecieron trabajo remunerado para venir a España, viajó con visado de turista, contrajo una deuda por el viaje y las gestiones de 20.000 euros que tenía que abonar ejerciendo la prostitución en un piso y en condiciones abusivas impuestas (de 9'00 a 22'30 horas todos los días de la semana aceptando todos los servicios) siendo golpeada y agredida para obligarla a cumplir con los mismos.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** desde 2010 hasta el 2013

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI

**SENTENCIA CONDENATORIA** por delito de TSH con fines de explotación sexual, en concurso medial con un delito de prostitución coactiva. Se absuelve por el resto de los delitos.

**AÑOS DE PRISIÓN:** Por delito de TSH pena de 5 años y 6 meses de prisión. Accesorias.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI. 25.000 euros

**CUESTIONES DE INTERÉS.**



- **Testimonio de la víctima.** - Eficaz como prueba de cargo. Se analiza especialmente cuando el testimonio de la víctima es la única prueba de cargo, más aún en este tipo de delitos que se cometen en la “clandestinidad”. Hace expresa mención al testimonio prestado de “forma amplia” y a lo largo del exhaustivo interrogatorio del Ministerio Fiscal. Incriminación persistente. Corroboración periférica: ingresos de dinero, conversaciones telefónicas
- **No se aprecia agravación específica de especial vulnerabilidad prevista en apartado 4.** No consta que la enfermedad de epilepsia que padecía la víctima le impidiera controlar sus estados emocionales. Se considera insuficiente el hecho de que únicamente se alegara haber sido atendida en una ocasión por los servicios médicos, sin la práctica de ninguna otra prueba. Considera que la situación de abuso de vulnerabilidad de la víctima dada su situación de precariedad y desarraigo integra exclusivamente el tipo básico.

**STSJ CASTILLA LA MANCHA 1 de marzo de 2022**

**SAP Toledo de 20 de Julio de 2021**

**Estimación parcial: Se reducen las penas y a una de las acusadas se la absuelve del delito de TSH aboral**

**ACUSADOS: 2 mujeres** colombianas

**ACUSACIÓN:** 5 delitos de TSH en concurso medial con 4 delitos de prostitución y con un delito contra los derechos de los trabajadores extranjeros y 5 delitos CDCE

**VÍCTIMAS:** 5 mujeres mayores de edad colombianas

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** SEXUAL. Captación – en su país de origen abusando de la vulnerabilidad derivada de la precaria situación económica en la que vivían, mediante engaño parcial (las mujeres sabían que venían a España a ejercer prostitución, pero en condiciones mucho más favorables que las que se encuentran aquí). Viaje gestionado y sufragado por las condenadas, a cambio de una deuda desmesurada (esclavitud por deudas). Recepción, una vez llegaban a España, eran acogidas en pisos gestionados por las condenadas. Explotación: en condiciones abusivas: total disponibilidad para los clientes a cualquier hora del día, la mayor parte del dinero obtenido iba destinado al pago de la deuda contraída, incrementada por los gastos de alquiler y comida. Bajo amenazas de causarlas daño a ellas o a sus familias de no aceptar las condiciones impuestas.



**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO: SI**

**SENTENCIA: Estimación parcial: Se reducen las penas y a una de las acusadas se la absuelve del delito de TSH aboral**

**AÑOS DE PRISIÓN conforme a la ST. TSJ:**

- 4 delitos de TSH en concurso medial con 4 delitos de explotación sexual – 5 años y 6 meses de prisión (x4)
- 1 delito de TSH en concurso medial con 1 delito de explotación laboral – 5 años y 6 meses de prisión (este solo a una de las acusadas)
- 5 delitos CDCE – 6 m de multa (x5)

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA: SI. 6.000**

**CUESTIONES DE INTERÉS.**

- **Se rechaza que la modificación de las conclusiones provisiones realizada por el Fiscal suponga una alteración sustancial del hecho justificable. Únicamente se modifica en la conclusión primera** una referencia a la finalidad del comportamiento que se imputaba a una de las acusadas con la colaboración de otras personas a las que no se dirige la acusación. El resto del relato fáctico no se modificó y sirvió de construcción de los hechos declarados probados por la sentencia apelada. **Se modifica la calificación jurídica** sustituyendo la calificación de los delitos de explotación sexual de la prostitución ajena por la tipificación que se consideró más adecuada e introduce delito de trata. Dicha modificación es perfectamente posible. Análisis del porqué. Se remite a STS 437/21 de 20 de mayo.

La modificación de la calificación provisional introducida no vulneró el principio acusatorio ni el derecho de defensa.

- **Análisis sobre valoración de la prueba realizada por la primera instancia.**
- 
- **Se acepta el criterio del Fiscal vía informe en la vista que reclama la estimación parcial del recurso y libre absolución por TSH laboral de una de las condenadas** al no citarse la participación de la misma en hechos concretos que determinen su responsabilidad.



**SAP ALMERÍA 268/22 de 30 de junio de 2022**

## **CONDENATORIA TSH**

**ACUSADOS:** 2 hombres Rumanía

### **ACUSACIÓN:**

1º ACUSADO 1 delitos de TSH con fines de explotación sexual en concurso medial con 1 delito de prostitución coactiva.

2º ACUSADO 1 delito contra los derechos de los trabajadores.

**VÍCTIMAS:** 1 mujer mayor Rumanía. Retraso mental leve.

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** SEXUAL. Captación en Rumanía de mujer en situación de gran precariedad económica familiar. Engaño A la víctima le ofrecieron trabajo remunerado para venir a España. Recepción. Cuando llega a España le obligan personas no identificadas a ejercer la prostitución, entregando todas las cantidades que percibía. Fue vendida por importe de 200 euros al acusado quien le obligó a ejercer la prostitución y a realizar actividades de alterne. Explotación. Absoluto control al residir en el mismo domicilio. Entrega de todo el dinero que ganaba. Condiciones abusivas impuestas.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** desde 2013 al menos hasta 2016

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** Mediante prueba preconstituida

**SENTENCIA CONDENATORIA** por delito de TSH con fines de explotación sexual, en concurso medial con un delito de prostitución coactiva. Delito contra los derechos de los trabajadores.

### **AÑOS DE PRISIÓN:**

1º ACUSADO. Por delito de TSH pena de 6 AÑOS y 6 MESES DE PRISIÓN. Accesorias.

2º ACUSADO. 1 AÑO y 10 MESES DE PRISIÓN. MULTA de 8 MESES con cuota de 8 euros.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI. 18.000 euros

### **CUESTIONES DE INTERÉS.**

- **Testimonio de la víctima.** – Prueba preconstituida reproducida en el acto de la vista. Eficaz como prueba de cargo. Incriminación persistente. Corroboración periférica: declaraciones policía, efectos encontrados en el domicilio como consecuencia del registro.



- **Declaración médico forense psicóloga del IML.** La víctima presentaba un retraso intelectual evidente. Destaca su no capacidad para fabular.

**STSJ CANARIAS 2 de noviembre de 2022**

**ST AP LAS PALMAS 31 mayo 2022, Sección 6ª**

### **CONFIRMA CONDENA ST AP**

**ACUSADOS:** 1 mujer y 1 hombre de Nigeria + 5

**ACUSACIÓN:** 2 delitos de TSH con fines de explotación sexual en concurso medial con 2 delitos de prostitución

**VÍCTIMAS:** 2 mujeres mayores de edad nigerianas

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** SEXUAL. Captación – Captación en Nigeria, mediante engaño y aprovechamiento situación de vulnerabilidad (precaria situación económica), afianzamiento de la deuda mediante juramento de “vudú”, tuvo que tragarse el corazón de una gallina muerta. Viaje gestionado y sufragado por los acusados. Hasta Estambul por avión, en patera hasta Atenas y después a España. Empleo de documentación falsa. Recepción, por parte de miembros de la propia red, eran alojadas en pisos debiendo abonar 200 euros por el alquiler de la habitación y 50 por comida. Explotación: obligación de ejercer prostitución en condiciones abusivas, la mayor parte del dinero obtenido iba destinado al pago de la deuda contraída, incrementada por los gastos de alquiler y comida. Bajo amenazas de muerte causarlas daño a ellas o a sus familias de no aceptar las condiciones impuestas.

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI

**SENTENCIA: CONFIRMA CONDENA ST AP**

ST AP absuelve a 5 acusados por delito TSH

### **AÑOS DE PRISIÓN**

- 1º ACUSADA: 6 AÑOS DE PRISIÓN

- 2º ACUSADO. 5 AÑOS DE PRISIÓN

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI. 6.000

### **CUESTIONES DE INTERÉS.**

- **No existe error en la valoración de la prueba**
- **Análisis sobre valoración de la prueba realizada por la primera instancia.**



- 
- **Se acepta el criterio del Fiscal vía informe en la vista que reclama la estimación parcial del recurso y libre absolución por TSH laboral de una de las condenadas** al no hacerse mención sobre la participación de la misma en hechos concretos que determinen su responsabilidad.

**SAP SEVILLA 318/22 de 22 de julio de 2022**

**Juzgado de Instrucción nº 19 de Sevilla. Sumario 3/2021**

### **CONDENATORIA TSH**

**ACUSADOS: 3 hombres y 1 mujer**

**ACUSACIÓN:** 10 delitos de trata de seres humanos con fines de explotación laboral, subtipo agravado por pertenencia a organización criminal del artículo 177 bis 1 a) y 6 del Código Penal -concurriendo la circunstancia del apartado 4 c) en dos de ellos- en concurso medial con un delito de explotación laboral del artículo 312.2 del referido cuerpo legal,

**VÍCTIMAS:** 4 mujeres y 6 hombres

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** LABORAL Captación de personas de nacionalidad rumana quienes viajan desde su país de origen hasta España, bajo la promesa de expectativa de empleo y alojamiento óptimo. Una vez en España los alojan en condiciones insalubres, hacinados en un inmueble que no contaba con luz ni agua y sin percibir salario alguno por los trabajos que realizaban, reclamándoles el abono de una deuda contraída al haberles abonado el viaje desde Rumanía. Aprovechando la situación de desprotección y desarraigo en la que se encontraban por desconocer el idioma español, carecer de medios económicos y estar fuera de su entorno social, les ofrecieron la posibilidad de desplazarlos hasta Sevilla, prometiéndoles un trabajo en el campo, bien remunerado, así como u alojamiento digno. Una vez en la finca no cobraron ningún salario, no regularizaron su situación, les retiraron sus documentos de identidad, trabajaban en condiciones abusivas, les retiraron los teléfonos móviles impidiendo con ello que pudieran comunicarse con el exterior, sin que tuvieran otra forma de obtener sustento ni de cubrir sus necesidades más esenciales que seguir trabajando en las condiciones impuestas por los acusados.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** Año 2020

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** NO. TODA LA PRUEBA FUE PRECONSTITUÍDA.



**SENTENCIA CONDENATORIA por 10 delitos de trata de seres humanos, dos de ellos agravados conforme el art. 177 bis 4, b) del Código Penal, en concurso medial con un delito de explotación laboral.**

**AÑOS DE PRISIÓN:** Por cada uno de los 8 delitos de trata del tipo básico pena de 5 AÑOS y 1 DÍA de prisión. Accesorias.

Por cada uno de los dos delitos de trata de seres humanos agravados en concurso medial con el delito de explotación laboral OCHO AÑOS Y DOS DÍAS DE PRISIÓN. Accesorias.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI. 10. 000 euros

### **CUESTIONES DE INTERÉS.**

- **Prueba preconstituida. Testifical preconstituida de todos los perjudicados.** Análisis de la prueba preconstituida y su validez. En este caso fue realizada con las garantías legales posibilitándose el principio de contradicción, estando asistidas las partes por sus Letrados y grabándose su desarrollo, permitiendo su posterior **visionado íntegro en el acto del plenario**, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el art. 730.2 de la L.E.Cr., según el cual " a instancia de cualquiera de las partes, se podrá reproducir la grabación audiovisual de la declaración de la víctima o testigo practicada como prueba preconstituida durante la fase de instrucción conforme a lo dispuesto en el artículo 449 bis". Imposibilidad de los perjudicados de asistir a la vista. Se justifica la práctica de las declaraciones de las víctimas como prueba preconstituida, no solo para evitar la victimización secundaria, sino también y principalmente, por las dificultades de su localización después de haber abandonado el territorio español.

- **Testimonio de la víctima.** - Eficaz como prueba de cargo suficiente para enervar la presunción de inocencia, incluso aunque fuese la única prueba disponible. Analiza la cuestión planteada por la defensa de no valorar la persistencia en la incriminación por el hecho de que las víctimas sólo han prestado una sola declaración en sede judicial. La sentencia descarta dicho argumento alegando que es coincidente en lo esencial con la anterior prestada en sede policial, y que fue efectuada en presencia del Letrado de la defensa y correctamente introducida en el plenario por tratarse de uno de los supuestos contemplados en el art. 730. L.E.Cr.  
Corroboración periférica: declaraciones de agentes de la policía, resultado de las entradas y registros en las viviendas.

Analiza las "contradicciones" en las declaraciones de los perjudicados. Insustanciales y relativas los días trabajados, el horario, la asignación



semanal para comer, el uso del baño y cocina.... Se justifican por el periodo largo que describen y el desconocimiento del idioma.

Declaración contradictoria de una víctima menor de edad, analfabeta, con una inmadurez más allá de la propia de su edad e, igualmente, maleable y desvalida al desconocer el idioma y en la fecha de hechos, en estado de gestación. en estado de gestación. Todas estas circunstancias se valoran para otorgar credibilidad y verosimilitud en el testimonio inculpativo del resto de víctimas

- **No se aprecia el tipo agravado de organización criminal.** - Se reserva el concepto de organización criminal para aquellos supuestos de mayor complejidad de la estructura organizativa. Circunstancia que no se en este caso, donde nos encontramos con un grupo familiar, compuesto por padres e hijos que conviven en el mismo domicilio, y que como en toda actividad conjunta, existe una cierta distribución de papeles, pero sin que se pueda calificar de organización criminal.

**STS SALA SEGUNDA 399/22 de 22 de abril de 2022**

SAP Murcia SECC. 3ª – Rº 15/19 ST. 159/20 de 10/06/20  
STSJ Murcia 4/21 de 26 de enero de 2021 sala Civil y Penal  
(Confirma ST de AP)

**CONFIRMA CONDENATORIA TSH**

**ACUSADOS: 1 hombres y 2 mujeres. NIGERIA**

**ACUSACIÓN:** 1 delito de TSH en concurso con un delito de prostitución, con la agravación específica de minoría de edad (para las 2 acusadas) + un delito de inmigración ilegal (para una de las acusadas) + 1 delito de prostitución de menor de edad (para el acusado)

**VÍCTIMAS:** 1 mujer nigeriana menor de edad

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** SEXUAL. Captación en Nigeria, mediante engaño (estudios) y aprovechamiento situación de vulnerabilidad (precaria situación económica), afianzamiento de la deuda mediante juramento de “vudú” . Viaje gestionado y sufragado por la red. Hasta Libia por vía terrestre, de allí a Italia en patera y después a España. Empleo de documentación falsa. Recepción, por parte de miembros de la propia red. Explotación: obligación de ejercer prostitución en situación de calle.



**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO: SI**

**SENTENCIA: CONFIRMA CONDENA. No ha lugar a casación.**

**ST AP**

1ª ACUSADA – por el delito de TSH en concurso con prostitución de menor de edad – 10 a prisión / por el DCDCE – 7m y 15 d prisión

2ª ACUSADA - por el delito de TSH en concurso con prostitución de menor de edad – 8 a prisión

3º. ACUSADO – Absolución

**AÑOS DE PRISIÓN: CONFIRMA**

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA: CONFIRMA CONDENA**

**CUESTIONES DE INTERÉS.**

- **Se rechaza el motivo de indebida aplicación del tipo agravado y que intensifica la pena por minoría de edad.** No se alegó en el recurso de apelación por lo que al ser una cuestión nueva debe inadmitirse. Aún así se entra a valorar. Confirma su debida aplicación.

**SAP BARCELONA, 11 de Julio de 2022**

**Juzgado de Instrucción nº 5 de Arenys de Mar. Proa 156/21**

**ABSOLUTORIA POR TSH**

**ACUSADOS: 1 hombre y 1 mujer**

**ACUSACIÓN:** El Ministerio Fiscal califica por TSH con fines de trabajos forzados y servidumbre, delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y un delito contra los derechos de los trabajadores.

**VÍCTIMAS:**

**TIPO DE TSH Y HECHOS: LABORAL**

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:**

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO: SI**

**SENTENCIA:** Absuelve por TSH y condena a los dos acusados por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y delito contra los derechos de los trabajadores



**AÑOS DE PRISIÓN:**

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:**

**CUESTIONES DE INTERÉS.**

**AP ZARAGOZA ST 430/22 de 14 de noviembre de 2022**

**Juzgado de Instrucción nº 10 de Zaragoza**

**CONDENATORIA TSH**

**ACUSADOS: 8 hombres y 5 mujeres. NIGERIA**

**ACUSACIÓN:** 2 delitos de TSH con fines de explotación sexual de persona especialmente vulnerable por persona perteneciente a organización criminal en concurso medial con 2 delitos de prostitución coactiva. 1 delito de inmigración ilegal, un delito de prostitución coactiva del art. 187.1 a) párr. 2º y 2 b) y otro del art 187.1 y 2 b) y un delito de blanqueo de capitales.

**VÍCTIMAS:** 2 víctimas nigerianas, una de ellas menor de edad

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** SEXUAL. Captación en Nigeria por organización criminal mediante falsas promesas de trabajo y una vida mejor, situación de vulnerabilidad. Diversos itinerarios hasta España (Mali, Libia, pateras, avión, Italia). Les proporcionaban documentación falsa. Existencia deudas entre 25.000 y 35.000 € por el viaje garantizadas con un juramento de "vudú". Las explotaron sexualmente en diversas provincias españolas.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** 2015 hasta 2017

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI

**SENTENCIA:**

2 condenadas por dos TSH con fines de explotación sexual de persona especialmente vulnerable por persona perteneciente a organización criminal en concurso medial con dos delitos de prostitución coactiva por persona perteneciente a organización criminal y un delito de inmigración ilegal cometido en el seno de organización criminal.

1 condenado por un TSH con fines de explotación sexual de persona especialmente vulnerable por persona perteneciente a organización criminal en concurso medial con dos delitos de prostitución coactiva por persona perteneciente a organización criminal y un delito de inmigración ilegal cometido en el seno de organización criminal.



Absolutoria de los demás acusados.

**AÑOS DE PRISIÓN:** A las condenadas se le impone por cada delito de TSH pena de 10 AÑOS y 6 MESES de prisión. Por el delito de Inmigración 4 AÑOS de PRISIÓN. Al condenado por un delito de TSH de 10 AÑOS y 1 DÍA de prisión. Por el delito de Inmigración 4 AÑOS de PRISIÓN

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI. 25.000 euros

### **CUESTIONES DE INTERÉS.**

- **Se rechaza la nulidad y falta de validez de las intervenciones telefónicas.** Se rechaza cotejo por LAJ y alegación sobre el momento de incorporación de los CDs de las grabaciones al procedimiento. Se rechaza nulidad por no citación de intérprete que intervino en sede policial en la declaración de las víctimas y equiparlo con intérprete de las conversaciones grabadas.

Se alega falta de motivación de las resoluciones, no cotejo de las conversaciones en el Juzgado de instrucción, que se llevaran a cabo sin control, y que los CDs se remitieran con mucha posterioridad. Se alega en el informe final nulidad por la no citación del intérprete que asistió a las víctimas en su declaración en sede policial.

Se resuelve que las resoluciones estuvieron debidamente motivadas. Que en el contenido de las grabaciones hubo control judicial y que las intervenciones no fueron prospectivas. Respecto a las irregularidades alegadas relativas al cotejo se remite a las **STS 12 mayo de 2022** que determina que no es necesario el cotejo del LAJ, valorando además en este caso que el uso de dialectos quitaba sentido a su audición. El fiscal renunció a su audición sin oposición. Respecto al momento de entrega de las grabaciones el TS solo exige la entrega al final en su integridad. Respecto a la no citación del intérprete se rechaza la nulidad por entender que en el acto de la vista solo era necesaria la citación de aquellos intérpretes que tradujeron las conversaciones de las grabaciones por ser elemento probatorio.

- **Se rechaza la validez de la prueba preconstituida de una de los testigos protegidos** por llevarse a cabo sin la asistencia de los letrados de los acusados e incluso con antelación a la detención de alguno de ellos.
- **Testimonio de la víctima.** – Se rechaza la existencia de motivos espurios y falta de credibilidad ante la alegación de obtención de beneficios legales en



nuestro país. Solo se les informó del art. 59 bis de la LEX. No hubo presión ni promesas.

- Eficaz como prueba de cargo, no dudas de credibilidad. Declaraciones coincidentes en cuanto a lo esencial. Es verosímil, hay persistencia en la incriminación y corroboración periférica; entre otras entradas y registros, fecha de rescate por la policía, contenido de conversaciones telefónicas, declaraciones de los agentes de policía nacional intervinientes.

**AP BADAJOZ ST 53/22 de 13 de diciembre de 2022**

**Juzgado de Instrucción nº 1 de Zafra – Proa 30/2021**

## **CONDENATORIA TSH**

**ACUSADOS: 1 hombre y 3 mujeres**

**ACUSACIÓN:** 3 delitos de TSH con fines de explotación sexual ( uno de ellos agravado por especial vulnerabilidad de la víctima dado su estado gestacional) en concurso medial con 3 delitos de prostitución. 3 delitos leves de lesiones.

**VÍCTIMAS:** 3 víctimas marroquíes, una de ellas especialmente vulnerable por su estado gestacional.

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** sexual. Captación de 3 mujeres marroquíes que se encontraban en situación irregular en España, mediante engaño y abusando de su situación de vulnerabilidad debido a dificultades económicas, una de ellas embarazada como consecuencia del ejercicio de la prostitución. Les ofrecían contrato de trabajo como limpiadoras y cocineras en lo que resultó ser un club de alterne (al que ella se refería como hotel). Una vez comenzado el trabajo las convencían para que se dedicaran a la prostitución bajo la promesa de regularizar su situación en España y mediante amenazas, entre otras con llamar a la policía para que las deportaban sino ejercían la prostitución, así como la exhibición de videos de sus relaciones sexuales a sus familiares. Uso de fuerza física para controlar a las mujeres y someterlas. Ejercían la prostitución en condiciones inhumanas.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** desde 2019 hasta el 2021

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI

**SENTENCIA:**



Una condenada **por dos delitos de TSH con fines de explotación sexual, por un delito de TSH con fines de explotación sexual agravado y por dos delitos leves de lesiones en concurso medial con delitos de prostitución coactiva.**

Dos condenados **por 3 delitos de determinación coactiva a la prostitución.**  
Absolutoria de 3 acusados por delitos leves de lesiones.

**AÑOS DE PRISIÓN:** Por delito de TSH pena de 8 años y 1 día de prisión. Por TSH agravado, pena de prisión de 10 años, 6 meses y un día. Por cada uno de los dos delitos leves de lesiones 3 meses de multa con cuota diaria de 6 euros y 10 días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago. Pena de prisión de 4 años por cada delito de prostitución.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI. 10.000 euros

#### **CUESTIONES DE INTERÉS.**

- **Testimonio de la víctima.** - Eficaz como prueba de cargo, no dudas de credibilidad. Declaraciones coincidentes en cuanto a lo esencial. Solventa las pequeñas dudas en cuanto a fechas exactas por el tiempo transcurrido (hechos del 2019). Es verosímil, hay persistencia en la incriminación y corroboración periférica; entre otras declaraciones de los inspectores jefes de la Brigada de Extranjería.
- **Se alega por la defensa que la denuncia obedecía a motivos espurios,** interés de las víctimas de regularizar su situación. NO queda acreditado por las pruebas presentadas por la defensa.

#### **SAP MADRID Sección 16ª,2-3-22, nº113/22,Sum 279/19**

**ACUSADOS:** 3 hombres y 4 mujeres de nacionalidad nigeriana (2 en rebeldía), acusados de 9 delitos de trata con fines de explotación sexual en concurso con delito de prostitución coactiva, DCDCE (inmigración ilegal), falsedad documento oficial, organización criminal, lesiones.

**VÍCTIMAS:** 9 víctimas mujeres de nacionalidad nigeriana, 2 de ellas menores.

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** sexual. Captación en Nigeria, mediante falsas promesas de trabajo y una vida mejor, situación de vulnerabilidad. Diversos itinerarios hasta España (Libia, pateras, avión, Italia). Les proporcionaban documentación falsa. Existencia deudas entre 25.000 y 45.000 € por el viaje garantizadas con un juramento de "vudú". Las explotaron sexualmente en diversas provincias españolas.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** desde 2015 hasta 2016/17 .



**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** sí.

**SENTENCIA CONDENATORIA:** Dos condenados por TSH (org criminal y peligro vida), en uno de los casos también por prostitución e inmigración ilegal. Un condenado por cooperación con organización y absuelto por trata y prostitución. Dos absueltos totales.

**AÑOS DE PRISIÓN** Condenas de prisión desde 8 años y 6 meses hasta 12 años por los delitos de TSH (en concurso con el delito de prostitución y sin concurso). Una condena además a 7 años de prisión por el DCDCE continuado.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** Si (60.000 €)

### **CUESTIONES DE INTERES**

**-No cabe acusación contra personas en rebeldía** contra las que no se ha seguido el juicio oral. No se puede identificar en los hechos a los partícipes no enjuiciados, so pena de incurrir en incongruencia extra-petitum, sin perjuicio de poder referirse a ellos por su relación con los hechos y personas sí enjuiciadas.

**-Previa sentencia de conformidad de algunos partícipes** (al inicio del Juicio Oral). Recuerda que la doctrina sobre la intrascendencia de la falta de unanimidad en la conformidad cuando se trata de varios coimputados es clara y rotunda. No hay nulidad ni indefensión para los demás ya que para ellos hay plena contradicción. Los conformados se retiraron y no participaron en el juicio, con la aquiescencia de los demás. No cabe incluirlos de forma nominativa en los hechos probados, si bien si cabe analizar la participación del resto de los enjuiciados en los hechos cometidos por los conformados que resulten de la prueba.

**-Se rechaza la nulidad de las escuchas.** Oficio policial inicial sobradamente fundamentado. Investigación policial solvente (múltiples vigilancias, seguimientos, controles e identificaciones). Autos de intervención inicial y prórrogas totalmente conformes a la legalidad y doctrina del TS y TC.

**- Modificaciones de los hechos introducidas por el Mº Fiscal antes del Juicio.** No caben si son sustanciales e implican una distinta tipificación, aunque no afecten a la pretensión punitiva.

**- Las defensas piden audición de las conversaciones y cotejo de las transcripciones al inicio del Juicio.** Se deniega porque no lo solicitaron expresamente en sus escritos de defensa y no impugnaron los cotejos que se hicieron en fase de instrucción. El Tribunal no conocía los idiomas. No presentaron traducción contradictoria. No hay indefensión. No obstante, las conversaciones que no están incluidas en las actas de cotejo practicadas en instrucción no pueden ser valoradas.



**-Delito de TSH y prostitución coactiva, agravación por minoría de edad. Delito continuado de ayuda a la inmigración ilegal, y delito continuado de falsedad documental, ambos en concurso medial. Organización criminal, grupo criminal y codelincuencia .**

**-Valor probatorio de la testificales de las víctimas,** videoconferencia, TP. La obtención de beneficios administrativos no vicia la prueba. Apoyo en pruebas de corroboración. Variaciones, imprecisiones e inexactitudes en sucesivas declaraciones: condicionamientos que las explican, en particular “miedo” a represalias y vudú, apreciado por la Sala gracias a la intermediación; Las discrepancias no son “sustanciales”.

**-Condena por cooperación con organización criminal para un “colaborador”**, aunque no pueda ser condenado por TSH ni prostitución. Cooperación más ocasional, en actividades como traslados o recepción de dinero en sus cc.

-La situación en que las víctimas ejercieron la prostitución era “sin duda una **situación de esclavitud**”. Controladas y dirigidas, aunque fuera “a distancia”.

-No habría sido descabellado acusar por lesiones a causa de los “cortes” causados en los ritos vudú.

-RC cuantificada en función de la duración, extensión e intensidad de los hechos soportados y las consecuencias lesivas del daño moral y psicológico. (60.000 y 40.000 euros)

---



**SAP MADRID Sección 17ª, 28-7-22 , nº437/22, Sum 1215/18**

**ACUSADOS:** 3 acusados, un hombre y una mujer nigerianos por de TSH, prostitución coactiva y DCDCE, y una mujer como cómplice en delito de prostitución

**VÍCTIMAS:** 1 Mujer Nigeriana

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** Sexual. - Mujer Nigeriana de 18 años, con un hijo, captada en Nigeria con falsa oferta de empleo, rito vudú y deuda de 40.000 euros. Traslada vía Níger, Argelia y Marruecos, y finalmente hasta Ceuta, en reducido habitáculo de vehículo próximo al motor, con altas temperaturas y falta de aire (sufrió quemaduras y pérdida de conocimiento). En Madrid es obligada a prostituirse para pagar la deuda bajo amenazas del vudú.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** Dos meses

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** sí.

**SENTENCIA CONDENATORIA:** SI.

**AÑOS DE PRISIÓN.** Pena de prisión de 2 años y 3 meses por TSH en concurso con prostitución (dilaciones indebidas muy cualificadas) y 1 año por DCDCE. Pena de 3 meses de prisión por la complicidad.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI:40.000 euros.

**CUESTIONES DE INTERES**

**-Testimonio de la víctima.** - Eficaz como prueba de cargo, no dudas de credibilidad por estatuto de legalidad administrativa ni móviles espurios; Es verosímil, hay persistencia en la incriminación y corroboración periférica : informes periciales de ONG y testifical de sus profesionales, reconocimientos fotográfico y en rueda, informe forense, análisis cuentas bancarias (múltiples ingresos no justificados de mujeres en contextos de prostitución), vigilancias policiales , escuchas telefónicas.

**-Hay DCDCE y TSH agravados** por peligro para la vida o de sufrir lesiones graves: suficiente el informe de la ONG sobre signos de quemaduras, aunque no haya informe médico del CETI de Ceuta.

**-Hay complicidad en el delito de prostitución coactiva:** acusada que recibe en su cuenta bancaria dinero ingresado por la víctima y otras mujeres



**SAN 18-1-22, nº21/22, Sum 1/20 (Conformidad)**

**ACUSADOS:** 6 acusados, 4 mujeres y 2 varones nigerianos, por 3 delitos de TSH y prostitución coactiva art 187 y 188 CP, y por blanqueo de capitales

**VÍCTIMAS:** 3 Mujeres Nigerianas, una de ellas menor

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** Sexual. - Captación en Nigeria de mujeres vulnerables, introducidas en España y obligadas a prostituirse en Bilbao y países Bajos. Sacaban el dinero en metálico en maletas, viajando en avión

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** 2014-2105, 2015-2017

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** No

**SENTENCIA CONDENATORIA:** SI.

**AÑOS DE PRISIÓN.** Penas de prisión de 2 años y 3 meses, y 1 año y 3 meses por TSH en concurso con prostitución (confesión tardía cualificada) . Tres acusados son condenados a 1 año y 6 meses de prisión por prostitución coactiva. También se condena por el blanqueo de capitales

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** NO

**CUESTIONES DE INTERES**

**SAP MADRID Sección 7ª, 22-3-22 , nº190/22, PA 471/21**

**(Auto Aclaración AP Madrid 11-4-22)**

**ACUSADOS:** Una mujer nigeriana acusada de delito de TSH en concurso con prostitución coactiva y DCDCE agravado por peligro para la vida.

**VÍCTIMAS:** Una mujer nigeriana

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** Mujer nigeriana en situación de precariedad económica, captada en su país con engaño (falsa oferta de empleo) , sometida a rito vudú, trasladada a través de Níger, Libia y después en patera a Italia, siendo rescatada por salvamento marítimo. En Italia le proporcionan documentación falsa y viaja a España donde le exigen el pago de 25.000 euros, viéndose obligada a prostituirse en un polígono ante la ausencia de otra alternativa, dada su vulnerabilidad y situación de desamparo en nuestro país, entregando todo el dinero a su tratante.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** 3 meses

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI, como TP



**SENTENCIA CONDENATORIA:** SI

**AÑOS DE PRISIÓN.** 6 años y 1 mes de prisión

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI 20.000 euros (el Fiscal pedía 60.000)

**CUESTIONES DE INTERES**

**Testimonio de la víctima** creíble, solvente, homogéneo en lo esencial, y corroborado: por la propia declaración de la acusada que resulta inverosímil; por la testifical del PN que verificó extremos de dicha declaración; y por las periciales psicológicas sobre el estrés postraumático que presentaba la víctima.

**No se aplica la agravación por peligro para la vida en el DCDCE** al no considerar acreditado que la acusada interviniera en la organización del viaje en patera.

**Condena por un concurso medial de los tres delitos**, incluyendo en el concurso el delito del art 318 bis. Considera que la regla del 177 bis 9 es concurso medial, sin más fundamentación.

**Confirmada por la STSJ Madrid (Civil y Penal), sec. Apelación penal, S 08-09-2022, nº 305/2022, rec. 316/2022.**

El TSJ se limita a desestimar el recurso cuya única pretensión es discutir la valoración de la prueba

**SAP LEON Sección 7ª, 22-3-22 , nº176/22, Sum 30/21**

**ACUSADOS:** 2 varones españoles y 1 mujer paraguaya acusados de 5 delitos de TSH (agravados por org criminal) en concurso medial con 5 delitos de prostitución coactiva, y DCDCE agravado.

**VÍCTIMAS:** 5 víctimas mujeres de nacionalidad paraguaya

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** sexual. Captación en Paraguay de mujeres en situación de gran precariedad económica familiar , para venir a España con visados de turista a ejercer la prostitución, ignorando las condiciones reales, sufragándoles el viaje (viatico) e incrementado después la deuda aleatoriamente, ejerciendo la prostitución en un Club bajo su control estricto y en las condiciones abusivas impuestas por los acusados (deuda, sin poder enviar dinero a sus familias hasta saldarla, horarios, sanciones si se ausentaban , hospedaje



obligatorio en el club con coste, % para el club, sin derechos laborales, envíos de dinero a Paraguay por cuenta de los acusados...) .

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** “2018/19 hasta octubre de 2020

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI

**SENTENCIA CONDENATORIA:** SI,

**AÑOS DE PRISIÓN** de 8 años y un día por cada delito de TSH en concurso con prostitución, y 6 meses de prisión por DCDCE.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI: 6000 euros (solicitud del Fiscal).

### **CUESTIONES DE INTERES**

**Plena eficacia probatoria de las testificales de las TP**, corroboradas por las investigaciones y declaraciones de los agentes de PN y el resultado de los registros. Es la prueba incriminatoria decisiva. Justificación de que no sean vistas en el juicio y de su anonimato.

**Hay abuso de situación de necesidad** (sabían su precariedad económica, no podían pagarse el viaje) **y engaño al ocultar condiciones reales**, aunque las mujeres supieran que venían a ejercer la prostitución. **Hay abuso de vulnerabilidad** ya que las mujeres una vez en España carecían de otra alternativa real (desigualdad y necesidad objetiva, fragilidad personal: irregularidad admva., lejos de sus familias, sin vínculo personal alguno en España).

**No es admisible que el pago de los gastos del viaje sea un “préstamo”**, Se impone de modo unilateral, no es un pacto con condiciones convenidas.

Hay ejercicio de la **prostitución de forma coactiva**, con imposición de condiciones propias de explotación, siendo indiferente que pudieran salir del club

**No hay agravante de organización criminal:** hay una cierta organización y reparto de papeles (captación de Paraguay, traslados, explotación) pero no con suficiente complejidad, coordinación, rigidez y consistencia en el reparto de tareas y estructura. No acreditada “dependencia”, ni permanencia, consistencia o capacidad delictiva más allá de la codelinuencia.

**Hay delito del 318 bis al hacer fingir a las mujeres que venían como turistas.** No es obstáculo que el Fiscal no especificase los preceptos de la norma administrativa vulnerada, ya que los hechos estaban claramente descritos. Además, se atenta contra el derecho a la dignidad y libertad de las mujeres (aludiendo a la rúbrica del Título XV bis). Condena por el tipo básico al no apreciar organización



**SAP CORUÑA Sección 1ª, 22-3-22, SUM 79/18**

**ABSOLUTORIA**

**ACUSADOS:** 2 mujeres y 3 varones colombianos (1 más falleció antes del juicio). Dos son acusados de 1 delito de TSH agravado por org criminal, en concurso con un delito de prostitución coactiva; 4 de delito de explotación de la prostitución, DCDCE continuado y tráfico de drogas

**VÍCTIMAS:**

**TIPO DE TSH Y HECHOS:**

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:**

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:**

**SENTENCIA CONDENATORIA:**

**AÑOS DE PRISIÓN.**

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:**

**CUESTIONES DE INTERES**

**8/ SAP SALAMANCA Sección 1ª, 23-6-22, PA 3/21**

**ACUSADOS:** Un hombre, español, acusado de 3 delitos de TSH en concurso con prostitución coactiva, DCDCE continuado y blanqueo de capitales.

**VÍCTIMAS:** 3 mujeres venezolanas

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** sexual. Captación en Venezuela de mujeres en situación de necesidad, para venir a España con visados de turista a ejercer la prostitución, y en un caso a trabajar como camarera, ignorando las condiciones reales, sufragándoles el viaje (viatico) y exigiéndoles después la deuda bajo amenazas de causar daño a su familias e hijos pequeños, ejerciendo la prostitución en un Club bajo su control estricto y amenazas.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** Aprox. desde mediados de 2017 a principios de 2018.



**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** Dos sí (por videoconferencia).  
Una no (había prueba preconstituida)

**SENTENCIA CONDENATORIA:** SI, salvo por blanqueo.

**AÑOS DE PRISIÓN.** Prisión de 5 años y 6 meses por cada delito de TSH en concurso con prostitución coactiva, y 4 meses de prisión por el DCDCE

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI: 15.000 euros (solicitud del Fiscal).

### **CUESTIONES DE INTERES**

**Profuso análisis de los requisitos legales y jurisprudenciales sobre intervenciones telefónicas.** Están justificadas porque el delito de TSH es grave, había tres TP que habían denunciado, la PN contrastó los datos de las testificales, y no había otras posibilidades investigativas reales.

**Prueba anticipada de TP,** reproducida en el acto del Juicio al no ser localizada. Está justificada, dada la situación de angustia y miedo que padecía, habiéndose realizado las gestiones exigibles para su localización. Hubo contradicción pues el letrado de la defensa estuvo presente.

**No ha podido acreditarse la organización criminal porque no se pudo obtener la extradición de uno de los investigados, lo cual también ha impedido poder acreditar el blanqueo de capitales ya que** el único acusado enjuiciado explotaba un negocio, del que recibía también ingresos no ilícitos.

**Las víctimas sabían que venían a ejercer la prostitución,** pero hubo engaños en la oferta y condiciones, aprovechamiento de su precariedad económica, y después amenazas para continuar en ella. No es relevante que a unas se les ofreciera un trabajo y a otras la prostitución, los captadores adaptaron la oferta a las características de cada víctima.

**Es necesaria una perspectiva de género y social para valorar la situación de estas mujeres en sus países de origen y el miedo que el Tribunal percibió cuando declararon La situación de necesidad y vulnerabilidad y el engaño excluyen que el ejercicio de la prostitución sea una decisión voluntaria**



**SAP LA RIOJA , Sección , nº 48/22, 4-4-22 , Rec 22/18.**

**Sentencia de Conformidad**

**ACUSADOS:** Una mujer rumana acusada de un delito de TSH y un delito de prostitución coactiva

**VÍCTIMAS:** Una mujer rumana

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** sexual. La acusada acuerda con los padres de la víctima, mujer rumana, analfabeta y sin instrucción ninguna, de familia de campesinos, pagarle el viaje a España, para ejercer la prostitución, y una vez aquí se aprovecha de su gran vulnerabilidad, la somete a control rígido y condiciones abusivas, quedándose con el dinero que obtenía ejerciendo la prostitución en un club.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** De junio a octubre de 2015

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** No. Conformidad

**SENTENCIA CONDENATORIA:** SI

**AÑOS DE PRISIÓN.** Prisión de 18 meses y 6 meses (atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas).

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI: 9000 euros.

**CUESTIONES DE INTERES**

**SAP Alicante, sec. 3ª, S 25-01-2022, nº 26/2022, Rec. 37/2020**

**ACUSADOS:** 3, dos mujeres y un hombre acusados por 3 delitos de TSH y prostitución coactiva, 3 DCDCE, una de las acusadas también por DCSP

**VÍCTIMAS:** 3, de Colombia y Venezuela, una de ellas transexual.

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** Sexual. Las víctimas son contactadas en sus país de origen para venir a España a ejercer la prostitución, y solo en el caso de una de ellas se considera acreditado que al llegar a España se le exigió el pago de una deuda, le dijeron que no se podía ir hasta que la pagase, le quitaron el pasaporte, le impusieron horarios sin descanso, y le amenazaron con hacer daño a su familia, viéndose compelida a prostituirse en pisos. Respecto a las otras dos solo se acredita que se les proporciona el viaje (y viatico) como turistas.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** Aproximadamente un mes



**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** Solo una de las tres

**SENTENCIA CONDENATORIA:** SI, por TSH solo para una de las acusadas

**AÑOS DE PRISIÓN.** Para la única condenada por TSH y prostitución coactiva 5 años y 3 meses de prisión y, **4 meses de prisión por cada DCDCE**( no se aprecia continuidad, el Fiscal tampoco lo consideraba delito continuado, acusando por 3 delitos ). Otra acusada condenada solo por un DCDCE y el acusado absuelto, No se condena por DCSP.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** NO(no se solicitó)

### **CUESTIONES DE INTERES**

**No resta credibilidad al testimonio de la víctima que declaró en juicio** el hecho de que haya fotos de ella en el exterior del piso, al considerarse salidas cortas y puntuales, estando sometida no a un encierro físico, sino a control bajo amenazas de que terceras personas causaran daño a sus familiares en Colombia, y a una situación de desvalimiento en España. Tampoco algunas contradicciones o divergencias explicables por el miedo y amenazas.

**Dos víctimas no declararon en juicio, se reprodujeron sus declaraciones de instrucción que se consideraron insuficientes** para acreditar el delito de TSH, en un caso por falta de corroboración, y en otro porque la incomparecencia era subsanable, pero las partes prefirieron la lectura del testimonio en instrucción a suspender el juicio. No obstante, se consideró probado el DCDCE.

**No hay agravante de org criminal**, porque la participación de dos de los acusados en la fase de explotación es puntual y periférica. Por la misma razón no hay grupo criminal.

---

**SAP Huesca, sec. 1ª, S 13-05-2022, nº 49/2022, rec. 366/2021**

### **ABSOLUTORIA POR TRATA, CONDENATORIA POR PROSTITUCION COACTIVA, REVOCADA POR STSJª ARAGON 26-10-22 (siguiente)**

**ACUSADOS:** 3 mujeres de Nicaragua, acusadas de tres delitos de TSH en concurso medial con otros tantos delitos de prostitución coactiva

**VÍCTIMAS:** 3 víctimas nicaragüenses

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** Sexual. Las víctimas, interesadas en venir a España para ejercer la prostitución por creer que podían ganar dinero fácilmente, contactan con una de las acusadas, conocida, porque saben que se dedica en España a la prostitución. Las acusadas les organizan el viaje, y una vez aquí las



llevan a un piso, aumentándoles la deuda por el viaje casi al triple del coste real, repartiendo los ingresos por su actividad al 50%. Las animan e instan a continuar en la prostitución para pagar el viaje y seguir lucrándose.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** 1 mes, y en otro caso menos de 1 mes

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** 2 de ellas

**SENTENCIA CONDENATORIA:** Por dos delitos de prostitución coactiva.

**AÑOS DE PRISIÓN:** 2 años de prisión por cada delito

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI

### **CUESTIONES DE INTERES**

**Se absuelve a las acusadas de dos de los delitos de TSH porque aunque los hechos relativos a esas dos víctimas sí se recogían en el Auto de Apertura de Juicio Oral parte de ellos no se recogieron en el Auto de PA . Las acusadas no declararon en instrucción en relación con esas víctimas como investigadas sino como testigos. La acusación les genera indefensión**

**Hay delito de prostitución del 187.1 párrafo 1º: Hay engaño al tener que devolver una cantidad superior a la del coste del viaje, y abuso de la vulnerabilidad de las víctimas que llegan a un país y ciudad nuevos, y están desamparadas , siendo alentadas a prostituirse, no teniendo otra alternativa más que seguir haciéndolo para hacer frente a su endeudamiento : “las mujeres, recién llegadas, se encuentran en una situación de desamparo, se dan cuenta de que no quieren ejercer la prostitución, pero se encuentran bloqueadas y, ante la ausencia de alternativas evidentes y la insistencia de las acusadas, acaban prestando sus servicios sexuales. Esta insistencia de las acusadas, de mayor edad y experiencia en este ámbito, especialmente en el caso de Eufrasia, que llevaba tiempo gestionando pisos donde se ejercía la prostitución, hace que las perjudicadas se sientan abrumadas y no reaccionen. No obstante, conforme pasan los días, Susana y Tomasa van siendo conscientes de que no tienen ninguna obligación de continuar ejerciendo la prostitución y plantan cara a las acusadas que, realmente, no tenían más capacidad de control sobre las otras mujeres que la derivada de la perplejidad y el apabullamiento que las mismas sentían.**

**No hay delito de TSH al no estar acreditados los métodos de captación propios de la Trata: no está acreditada la situación de severa necesidad económica de las víctimas en su país de origen; sabían que iban a venir e ejercer la prostitución; decirles “que iban a estar bien, que iban a ganar mucho dinero y que la prostitución era legal en España, tampoco puede apreciarse un engaño penalmente relevante.**



**STSJ Aragón (Civil y Penal), sec. 1ª, S 26-10-2022, nº 59/2022, rec. 57/2022**

**Revoca la anterior SAP de Huesca, absolviendo a las condenadas, con los siguientes argumentos:**

-**El engaño sobre el precio del viaje no es relevante penalmente**, ya que la cantidad a devolver incluía algo más que el precio del billete, y, en todo caso, no es una cantidad tan elevada como para determinar a las víctimas a continuar prostituyéndose. No medio engaño. En todo lo demás se cumplieron las condiciones ofrecidas.

- **No se evidencia una situación de vulnerabilidad** de las mujeres una vez en España, que fuera aprovechada por las acusadas. Eran conscientes de que venían a un país y ciudad nuevos, tenían móvil y red wifi, tenían apoyo familiar en sus países de origen, las condiciones que les ofrecieron se cumplieron, eran dos mujeres adultas (33 y 25 años). Se las anima a continuar prostituyéndose, pero no se las fuerza o determina a hacerlo, de modo que cuando tras varios días deciden salir de la situación pudieron hacerlo acudiendo a la Policía y Servicios Públicos.

**Tribunal Supremo (Penal), sec. 1ª, S 09-03-2022, nº 224/2022, rec. 10511/2021**

**ACUSADOS:** 5 condenados, por varios delitos de TSH en concurso con prostitución coactiva, también por prostitución, y por DCDCE.

**VÍCTIMAS:** 9, Venezuela

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** Sexual. Grupo de personas, con lazos familiares entre si, dedicados a captar mujeres en situación de precariedad económica en Venezuela, ofreciéndoles venir a España, aparentemente como turistas, en unos casos a trabajar en empleos no reales, y en otros a ejercer la prostitución pero en condiciones impuestas muy distintas a las propuestas (horarios 24h, todo tipo de servicios demandados, reparto al 20%,50%, gastos a cargo de las mujeres), trasladándolas a pisos de varios puntos del territorio nacional. Les aumentaban la deuda por el viaje aleatoriamente, y en algunos casos las amenazaban con causar daños a sus familias o les retenían la documentación, sometiéndolas a humillaciones.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** Diversos periodos, entre 2017 y febrero de 2019



**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI; algunas no comparecen y se reproduce la testifical preconstituida

**SENTENCIA CONDENATORIA:** SI

**AÑOS DE PRISIÓN.** Por los delitos de TSH en concurso con prostitución se imponen penas de 6 años de prisión, por el delito continuado CDCE 10 meses de prisión, por los delitos de prostitución 2 años.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI, 9000 euros

### **CUESTIONES DE INTERES**

**-Testimonio de víctimas extranjeras que se acogen a beneficios administrativos** previstos legalmente para personas que se encuentran en su situación personal: no impide valorar su testimonio. Resultaría contradictorio y absurdo que quienes se acogan a unos determinados beneficios alegando una determinada situación, vieran desestimada su alegación precisamente por pretender con ella acogerse al beneficio.

**-Las mujeres explotadas se encontraban en su país en situación de necesidad o vulnerabilidad**, pues esa era precisamente la razón, no solo de venir a España, sino la que explicaba que se vieran obligadas a aceptar el control de los acusados. Acreditado ese aspecto, el consentimiento de la víctima es irrelevante, (artículo 177 bis.3). **Es irrelevante también si fue la testigo quien contactó con los recurrentes pidiendo ayuda o si son ellos los que efectúan el primer contacto.** Lo que resulta relevante es que ellos, aprovechando su situación de necesidad, cuando contactan, le proponen venir a España a ganar dinero ejerciendo la prostitución, con la finalidad de obtener, a su vez, parte de las ganancias que ella consiguiera.

**-Las condiciones abusivas impuestas justifican la condena por delito de prostitución lucrativa** (disponibilidad durante 24 horas y entrega del 50% de las ganancias, pagando además otros conceptos) ; También el aprovechamiento de la vulnerabilidad en España, derivada de su precariedad económica y de la situación irregular, que le impide acceder a medios lícitos de vida

**-Validez de la prueba preconstituida** practicada con contradicción en instrucción y leída en Juicio Oral vía art 730 LECRIM

**-El delito de TSH es de propósito o tendencia:** se comete y consuma, aunque no se llegue a producir la explotación sexual.

---



**Tribunal Supremo (Penal), sec. 1ª, S 12-5-2022, nº 466/2022, rec.  
10596/2021**

Desestima el recurso y confirma la sentencia del TSJª Cantabria nº 15/21 de 7/6/2021, que a su vez confirma la sentencia condenatoria de la AP Cantabria 52/19 de 19-11-20, salvo para uno de los acusados al que absuelve por TSH y condena por DCDCE.

**ACUSADOS:** 7 condenados, 3 de ellos por TSH en concurso con prostitución coactiva y DCDCE; 2 condenadas por prostitución coactiva; un condenado por DCDCE; 1 condenada como cómplice de prostitución coactiva.

**VÍCTIMAS:** 5 Nigeria (3 de TSH y prostitución, y 2 de Prostitución coactiva)

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** Sexual. Organización transnacional de nigerianos que traen mujeres de su país bajo la presión y amenaza del vudú, viajando a través de Libia y en patera (llegando a naufragar) hasta Italia, y finalmente explotándolas en clubs y pisos por toda España, controlándolas de forma férrea por teléfono y con vigilancia, y conminándolas a la prostitución con el temor que genera el vudú y las amenazas a sus familias.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** Entre 2017 y 2019

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI; Una no comparece y se reproduce la testifical preconstituida

**SENTENCIA CONDENATORIA:** SI

**AÑOS DE PRISIÓN.** Por los delitos de TSH agravado por org criminal y peligro para la vida, en concurso con prostitución se imponen penas de 10 años de prisión, además de las condenas a 4 años por el delito continuado CDCE ; 3 años y 8 meses de prisión para las condenadas por prostitución coactiva .

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI, 25.000 euros

### **CUESTIONES DE INTERES**

**Consultar ficha de las SAP Cantabria 52/19.** El TSJ Cantabria la confirmó para todos los acusados excepto para uno al que absuelve por TSH y condena solo por DCDCE (en Italia proporcionaba documentación falsa a las víctimas para llegar a España)

**Escuchas Telefónicas, validez:** requisitos legales y jurisprudenciales, fundamentación suficiente del Auto y prorrogas, justificación de la medida (indicios suficientes, declaraciones una TP, víctimas aun no localizadas y de camino a España) control judicial, traducciones y transcripciones de la Policía (selección, no literales, resúmenes) cuestionamiento de la capacitación del



interprete oficial. Solo el Fiscal propuso conversaciones concretas y pidió cotejo por traductor oficial, que compareció al juicio. No se presentó traducción contradictoria por las defensas, que tampoco cuestionaron la traducción antes del juicio, ni la autoría de las voces, ni pidieron pericial de voz.

**Testimonio de las víctimas TP.** Requisitos. Plena credibilidad. Corroboración: testificales de los agentes de PN y personal de ONGs, registros y documental, giros y cuentas bancarias, periciales y forenses

**Prueba preconstituida y anticipada.** Requisitos, validez. Se admite como prueba, aunque alguno de los letrados no estuvo presente en instrucción por causa no imputable al Juzgado, ya que esos investigados aún no habían sido detenidos (estaban pendientes de extradición).

**Delito de TSH y prostitución coactiva:** Engaño, situación de necesidad y vulnerabilidad, intimidación mediante el vudú. Control de las mujeres por teléfono; Organización criminal transnacional (aunque varios miembros en Nigeria y otros países no hayan podido ser traídos a juicio) y peligro para la vida (viajes en patera, agresiones sexuales y abortos durante el viaje).

**Complicidad** de la acusada que se encargaba de labores de vigilancia y recogida de dinero de una de las víctimas

**Absolución por TSH del acusado que en Italia proporcionaba documentación falsa.** No acreditado que conociera el propósito de la explotación sexual en España. Se le condena por DCDCE

**Condena por delito de prostitución coactiva sin que las víctimas declararan nunca, ni en sede policial ni en sede Judicial.** Dos de las víctimas (de las 5 que había en total) nunca pasaron por una comisaría ni por un Juzgado. Por este motivo no se pudo acreditar el modo de captación, pero a través de las escuchas telefónicas con sus explotadoras la Policía las identificó, y el resto de las pruebas (respecto de las otras víctimas que sí testificaron) sirvieron de corroboración. Se dio por probada la explotación de todas, y se condenó a dos acusadas por prostitución coactiva de estas dos mujeres que nunca habían declarado

**Tribunal Supremo (Penal), sec. 1ª, S 04-07-2022, nº 677/2022, rec. 2977/2020**

El TSJ NAVARRA en Sentencia de 3-6-2020 estimó parcialmente la apelación contra la SAP Navarra sum 341/17 y revocó tres condenas por TSH, prostitución coactiva y DCDCE así como otras dos condenas por prostitución. En concreto, una de las acusadas condenada inicialmente por TSH de persona menor de edad



en concurso con prostitución coactiva y 318 bis, y que fue absuelta del delito de prostitución en apelación, recurrió posteriormente en casación. **El TS desestima la casación.**

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** sexual. Captación en Nigeria de mujeres en situación de gran precariedad económica, varias menores, con falsas ofertas de empleo en España, previo juramento vudú. Les proporcionaban documentación falsa, viajando vía Libia hasta Italia, en patera, o en algún caso en avión. Adquirían deudas de hasta 30.000 euros por el viaje, cuyo pago les exigían una vez en España, donde, desamparadas, indocumentadas y solas, se veían compelidas a prostituirse para pagar

### **CUESTIONES DE INTERES**

**La TP cambia su declaración en el acto del Juicio sobre un hecho que silenció en fase de instrucción. No hay indefensión por denegar una prueba solicitada por la recurrente para contradecir esa revelación,** ya que esa modificación de la declaración era previsible y podía inferirse del resultado de otras pruebas.

**Jurisprudencia sobre revisión de la razonabilidad de la valoración de una prueba personal y requisitos de la prueba testifical de la víctima como prueba de cargo.** La sala valoró adecuadamente el testimonio de la víctima, y prueba de ello es que no consideró suficientemente acreditado que la recurrente conociera la menor edad de la víctima, absolviéndola del delito de prostitución. Se razona por qué pese a las contradicciones de la testigo se considera que su declaración vertida en juicio es creíble y verosímil (miedo, reserva, reticencia, estado anímico). La previsión legal de beneficios administrativos para los extranjeros que colaboran con la Justicia no pervierte su testimonio ni su credibilidad.

**La situación de necesidad de la víctima que exige la antijuridicidad de la conducta puede constatarse en cualquier momento de la actuación del sujeto activo,** requiriéndose únicamente que sea aprovechada para la obtención del consentimiento. No es relevante probar la situación de necesidad en Nigeria, porque la recurrente organizó el viaje de la víctima, desamparada en Libia, a Italia y a España. Ya hubo, por tanto, abuso de la situación durante el traslado. Y es verosímil que conociera también la situación en origen.

**Delito de TSH.** Elementos típicos, fases, delito de tendencia, bien jurídico (dignidad, libertad; cosificación del ser humano). Los hechos se enmarcan claramente en el delito de TSH del art 177bis.

**Concorre la agravación de víctima especialmente vulnerable**



*La agravación exige de un plus de antijuricidad respecto de la conducta ordinaria: que la víctima sea "especialmente" vulnerable. Sin embargo, el distinto contorno semántico del término vulnerabilidad utilizado en los dos párrafos, perfila que el diferente ámbito de aplicación de cada supuesto no sea meramente cuantitativo y que está directamente relacionado con los bienes jurídicos de libertad y dignidad que la figura delictiva contempla(....)*

*La vulnerabilidad del tipo básico (art 177 bis 1 in fine) se contempla aquí como una realidad socioeconómica personal, familiar o relacional, que condiciona al sujeto a soportar una situación que nunca hubiera aceptado sin unos condicionantes de exclusión social que son directamente instrumentalizados por el autor. (....)*

*Por el contrario, la agravación del número 4 contempla la vulnerabilidad desde un plano de fragilidad subjetiva, de modo que operará en supuestos en los que, además de una restricción de la libertad de opción que determina la existencia del tipo básico, exista una erosión de las reglas más básicas de solidaridad humana (discapacidad, enfermedad, u otra situación personal)(....)*

**La actuación coactiva se impuso a una persona que se encontraba en un contexto claramente perceptible de especial fragilidad personal.** Los hechos probados de la sentencia describen que la víctima había sido desarraigada de su país de origen y de su familia. Sufrió además la adversidad de una migración clandestina sometida a importantes riesgos vitales, como cruzar el Mediterráneo en un bote neumático del que hubo de ser rescatada. Soportó también una persecución policial que motivó su privación de libertad en dos países: Libia e Italia. Conoció después que su esfuerzo no se correspondía con el objetivo que lo impulsó y que había sido engañada en cuanto a las perspectivas de porvenir que podía obtener. Y narrándose que llegó a reclamar el auxilio familiar tras ser liberada por las autoridades italianas, se describe que terminó encontrándose en nuestro país sin ninguna estructura social o familiar de soporte y sin conocer el idioma. Un conjunto de circunstancias que eran conocidas por la recurrente por haber contribuido a su aparición y que suponen el desprecio más absoluto de la dignidad de la víctima y de los deberes más básicos de la solidaridad humana.

**Desestima la pretensión de que no es aplicable el 318 bis por haber actuado la recurrente por móviles humanitarios** ya que choca frontalmente con el relato factico de los hechos probados.



**Tribunal Supremo (Penal), sec. 1ª, S 14-10-2022, nº 819/2022, rec. 10168/2022**

Desestima y confirma sentencia núm. 58/2022 de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 10 de febrero de 2022 ( que a su vez confirmó la SAP de fecha 23 de julio de 2021, dictada por la Sección nº 15 )

**ACUSADOS:** 1 mujer de Paraguay

**VÍCTIMAS:** 5 víctimas de Paraguay

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** Sexual. Captación de mujeres jóvenes en precaria situación económica en su país ofreciéndoles venir a España a ejercer la prostitución en condiciones muy distintas de las reales, facilitándoles el viaje y viatico. Una vez aquí, en situación irregular y de vulnerabilidad, no tenían libertad ni capacidad de decisión ninguna sobre jornada y descansos, ni los clientes y servicios que prestaban; entregaban casi todo el dinero a la acusada, que les exigía el pago de la deuda, controlaba rígidamente su actividad, anunciaba sus servicios en internet, y las amenazaba con causar daños a sus familias.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** Aprox 6 meses y 1 año

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:**

**SENTENCIA CONDENATORIA:** Si, por 5 delitos de TSH en concurso con prostitución coactiva y DCDCE

**AÑOS DE PRISIÓN :**6 años y 6 meses por cada delito de TSH y 10 meses de prisión por el delito continuado CDCE

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** Si, 30.000euros

**CUESTIONES DE INTERES**

**No hay vulneración de la presunción de inocencia.**

- **Credibilidad de los testimonios de las víctimas no afectada por la obtención de beneficios administrativos. Los beneficios de regularización traen causa de las normas internacionales.** *En modo alguno puede negarse, como pretende la recurrente, la credibilidad subjetiva de quien afirma ser víctima de trata porque el Estado, en cumplimiento de una obligación convencional inderogable, disponga de mecanismos de protección frente a un delito tan grave, con tanta carga lesiva de la dignidad humana, como lo es la trata de personas. Ello supondría, sencillamente, favorecer la impunidad de esta clase de delitos (...). Cuando el relato de quien afirma ser víctima de trata ha sido objeto de una rigurosa investigación por las autoridades correspondientes y se han identificado*



*indicios consistentes de dicho delito en la fase previa, el acceso a las medidas de protección no puede convertirse en un factor de merma de la credibilidad del testigo y de la fiabilidad de las informaciones aportadas por este. Solo la ausencia de la más mínima plausibilidad fáctica permite considerar como hipótesis atendible que mediante la denuncia se buscaba el aprovechamiento de los mecanismos de protección.*

- **Las contradicciones o imprecisiones** no afectan a elementos sustanciales del relato factico; La relevancia de las imprecisiones en el relato del testigo debe medirse, siempre, en términos situacionales y sin prescindir del canon de la valoración conjunta de la prueba ( *La testigo presenció cómo la hoy recurrente amenazó a la testigo protegida NUM004 con que si no hacía lo requerido daría órdenes para que quemaran la casa de sus familiares en Paraguay -constando testimonio de la denuncia que, en efecto, se presentó en dicho país-siendo plausible la explicación de que su reticencia se debía al miedo.* ) Las divergencias deben valorarse en el contexto de coerción y amenazas que sufrían las testigos.

---

**SAP Salamanca, sec. 1ª, S 21-11-2022, nº 46/2022, rec. 11/2021**

**ACUSADOS:** Dos varones y dos mujeres nigerianos, acusados de 3 delitos de TSH en concurso con prostitución coactiva y delitos CDCE y falsedad.

**VÍCTIMAS:** 4 mujeres nigerianas

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** Sexual. Captación en Nigeria de mujeres en situación de extrema necesidad, mediante falsas promesas de trabajo o en otros casos de una vida mejor con la prostitución. Diversos itinerarios hasta España (Libia, pateras, Francia, Italia) en algún caso proporcionándoles documentación falsa. Existencia de deudas entre 20.000 y 30.000 € por el viaje garantizadas con un juramento de “vudú”, retirado en España. Situación de vulnerabilidad una vez en nuestro país. Explotadas sexualmente en diversas provincias españolas. Amenazas de causar daño a ellas y a sus familias.

**DURACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:** Varios meses

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** SI

**SENTENCIA CONDENATORIA:** SI. 2 condenados por TSH en concurso con prostitución coactiva y prostitución, y 2 condenados por TSH y DCDCE. Dos acusados absueltos.



**AÑOS DE PRISIÓN.** 6 y 8 años de prisión para los condenados por TSH en concurso con prostitución. Y 5 años para los condenados solo por TSH. Además de las penas por DCDCE.

**INDEMNIZACIÓN EN SENTENCIA:** SI, 20.000 euros por daños morales mas diversas cantidades por secuelas físicas y psíquicas.

### CUESTIONES DE INTERES

**Delito de TSH y prostitución coactiva. Delito CDCE (Concurso real con la trata).**

**Declaración de la víctima, como TP (ocultos),** Valor probatorio de cargo, tanto en juicio como las preconstituidas. Corroboración (escuchas, testificales policías, resultado de los registros, periciales...)

**SAP Madrid ,sec 16ª, 04-03-2022, nº 120/2022,rec 603/2021**

**STSJª Madrid,nº 330/22,de 27-9-22, rec 344/22**

**Absolutoria por TSH.** Condena por DCSP y DCDCE. Recurrída en apelación por el Fiscal y AP, el TSJª MADRID la confirma en sentencia nº 330/22 de 27-9-2022

**ACUSADOS:** Dos mujeres y un hombre venezolanos acusados de 5 delitos de TSH en concurso con prostitución coactiva, un delito de TSH para explotación laboral en concurso con DCDT (312.2 inciso segundo), delito continuado CDCE y un DCSP.

**VÍCTIMAS:** Según acusación Fiscal 6 mujeres venezolanas

**TIPO DE TSH Y HECHOS:** Según acusación sexual y laboral. Según los hechos probados una de las acusadas, que regentaba tres negocios de prostitución, ayudaba a mujeres venezolanas a viajar ( les pagaba el billete y viatico que luego les retiraba) y a entrar en España como turistas, bien para ejercer la prostitución, bien para emplearlas en limpieza o como encargadas o telefonistas, con intención de que volvieran a Venezuela antes de 3 meses para evitar su irregularidad, cosa que no siempre logró. En los locales se suministraba cocaína a los clientes y también la consumían las mujeres.

No consta acreditado que ninguno de los tres acusados haya empleado violencia, intimidación, engaño para conseguir que las testigos protegidos viajaran a España, o que se hubieran aprovechado de su vulnerabilidad, más allá de la situación general de grave crisis que sufre Venezuela, o que se les hubiera



impuesto condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas en el ejercicio de la actividad de prostitución o trabajos o servicios forzados.

**TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN JUICIO:** Si algunas, otras preconstituida reproducida en la Vista

**SENTENCIA CONDENATORIA:** Por DCDCE y DCSP. Absuelve por TSH

### **CUESTIONES DE INTERES**

**Se avalan las escuchas telefónicas.** Tras el primer atestado y la declaración de algunas testigos el Juzgado decretó el SP, pero después se amplió la investigación policial, con más testificales, vigilancias y seguimientos, identificando líneas de teléfono y nuevos investigados, reabriéndose la causa y acordando las escuchas. No es investigación prospectiva, cumpliéndose todos los presupuestos legales para la autorización judicial.

**Testimonio de las víctimas no suficiente para destruir la presunción de inocencia.** No se duda en general de la veracidad de los testimonios, pero se considera que no son suficientes para acreditar aquellos extremos en que no estén corroborados.

**No se considera probado el engaño, el abuso de situación de necesidad o vulnerabilidad, o la imposición de condiciones abusivas o desproporcionadas.** La Sala quiere absolver y hace las siguientes apreciaciones: las mujeres sabían que venían a ejercer la prostitución, no se describen amenazas y las expectativas de mejoras laborales no implican coacción, el castigo por no prestar un servicio era “no trabajar” o se las “regañaba” pero no había “sanciones u otras represalias”, se prestaban servicios según la demanda de los clientes no por la imposición de la acusada, tenían su documentación y móviles, en los registros no se detectaron condiciones de insalubridad o inhabilitabilidad de las habitaciones, las mujeres podían ir a celebraciones y excursiones, **no se acreditaron situaciones de necesidad acuciante en su país de origen más allá de la crisis económica que sufre Venezuela**, la cuantía de las deudas exigidas no era elevada, las condiciones del ejercicio de la prostitución no eran especialmente gravosas (en la calle o a la intemperie) en comparación con las descritas en otras sentencias por TSH sexual, las condiciones laborales no se alejan de las que tienen muchas mujeres que trabajan como “internas” en servicio doméstico, las secuelas psicológicas no pueden atribuirse a la experiencia vivida....